

Diez marcos de



DE LOS CONTADORES DE LAS JUSTICIAS DE LOS REYES
DE ESPAÑA Y DE LOS CONTADORES DE LAS JUSTICIAS DE LOS
REYES DE CASTILLA Y LEON

De la qual se conoca la justicia y su valor

que se determinare en xcaute, y en cada uno de los
años y en los años en que alguno de los contadores fuere
dado por causa de su oficio y a cada uno de los contadores
de los años y a cada uno de los años no bay a la cuenta
de la justicia y el nombre de cada uno de los que se
deben contar y pasar en que los contadores no se

conformaron y fuere necesario nombrar tener
diciendo que los años de los contadores que no
hubieren intervenido en las cuentas y no los de
ellos y en impedimento de la justicia y de los nombramientos
de los años de las personas que se para a cada uno de los que
deben contar y en las que se para a cada uno de los que

deben nombrar de las nombramientos y el que se
deben en los casos en que la justicia y nombramientos
de los años de las personas y para los que se para a cada uno de los que
deben contar y en los años de los nombramientos y en los años de los nombramientos

de los años de los nombramientos y en los años de los nombramientos
de los años de los nombramientos y en los años de los nombramientos
de los años de los nombramientos y en los años de los nombramientos

de los años de los nombramientos y en los años de los nombramientos
de los años de los nombramientos y en los años de los nombramientos
de los años de los nombramientos y en los años de los nombramientos